

**EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJQ-15581
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000023**

Bogotá D.C, 6/02/2026

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJQ-15581
TÍTULAR: ALEXANDER LOPEZ LONDOÑO
MINERAL: MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS
CONCENTRADOS Y DEMAS MINERALES
CONCESIBLES
ÁREA DEL TÍTULO: 602,5610 HECTAREAS
DEPARTAMENTO: NARIÑO
MUNICIPIO: BARBACOAS
FECHA DE RMN: 1 DE SEPTIEMBRE DE 2008
ETAPA CONTRACTUAL: TERMINADO POR CADUCIDAD

1. CONSIDERACIONES:

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 1

Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el término supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.

(...)

Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.

(...)

En aquellos contratos de concesión minera, que aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, .C.P. José Roberto Sáchica Méndez, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5 Que el día 04 de agosto de 2008, la Autoridad Minera y ALEXANDER LÓPEZ LONDOÑO, suscribieron el **Contrato de Concesión No. HJQ-15581**, para que por su cuenta y riesgo adelantaran la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, en un área de 602,5610 HECTAREAS, ubicada en el municipio de BARBACOAS del departamento de NARIÑO, por un término de TREINTA (30) años, contados a partir del día 1 de septiembre de 2008, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.6 Que, el **Contrato de Concesión No. HJQ-15581** con Código en el Registro Minero Nacional **HJQ-15581** fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 1 de septiembre de

2008, para una duración de VEINTIOCHO (28) AÑOS contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de **Contrato de Concesión No. HJQ-15581**, se definen los tiempos para cada etapa así:

- Exploración: Un (1) año para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto.
- Construcción y Montaje: Tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.
- Plazo para la Explotación: El tiempo restante, en principio veinticuatro (24) años o el que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

1.7 Mediante Resolución VSC No. 000598 del 15 de septiembre de 2016, ejecutoriada el día 15 de diciembre de 2016, se determinó imponer al titular **Contrato de Concesión No. HJQ-15581**, una multa equivalente a CIENTO VEINTICINCO SMLMV (125) para el año 2016, equivalente a la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 86.181.875), habida cuenta el reiterado incumplimiento de las obligaciones legales y contractuales a su cargo.

1.8 Que, por otra parte, mediante Resolución VSC No. 000667 de fecha 18 de junio de 2021, ejecutoriada y en firme el día 01 de diciembre de 2021, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 23 de febrero de 2022, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería resolvió declarar la CADUCIDAD y, en consecuencia, la TERMINACIÓN del **Contrato de Concesión No. HJQ-15581**, por la configuración de la causal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas consistente en “f) *El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda*”.

1.9 Una vez verificado el **Contrato de Concesión No. HJQ – 15581** y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Punto de Atención Regional -PAR Pasto haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

Teniendo en cuenta que uno de los insumos necesarios para la realización del acta de liquidación bilateral es el informe de recibo de área, no fue posible hacer la visita de inspección para tal fin dentro del término de los veintiocho (28) meses posteriores a la ejecutoria del acto administrativo de caducidad toda vez que el municipio de Barbacoas ha presentado serios problemas de orden público por un largo periodo, razón por la cual no fue posible programar la inspección de recibo de área del título HJQ-15581

1.10 Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del **Contrato de Concesión No. HJQ-15581**, se cuenta con el Informe de Inspección Técnica de Recibo de Área mediante

Interpretación de Imágenes Satelitales Ópticas No. INFORME-IMG-000300-21-04-2022 del 22 de abril de 2022, el Concepto Técnico No. PARP No. 151 del 20 de noviembre de 2023, de fecha y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero, *que se anexa*. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- **Informe de interpretación de imágenes satelitales.**
- **Concepto Técnico-jurídico de fiscalización integral del Título Minero.**

1.11 Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros, toda vez, que para el año 2026 la Agencia Nacional Minería (ANM) es la autoridad minera vigente y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el **Contrato de Concesión No. HJQ-15581**, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe de Inspección Técnica de Recibo de Área mediante Interpretación de Imágenes Satelitales Ópticas No. INFORME-IMG-000300-21-04-2022 del 22 de abril de 2022, en el cual se concluyó lo siguiente:

(...) CONCLUSIONES

Con base en la aplicación de la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM y teniendo en cuenta que se aplicó dicha metodología a las imágenes Planet de enero de 2017 y enero de 2022 y se apoyó el proceso con una imagen de muy alta resolución espacial de enero de 2021, para el área del título HJQ-15581, se concluye que en el periodo evaluado si se evidencian elementos que permiten inferir el desarrollo de actividades extractivas.”

Al respecto y en congruencia con el lineamiento establecido a través del Memorando No. 20253340289733 de 10 de noviembre de 2025, es importante mencionar que debido a problemas de orden público reportados en el municipio de Barbacoas-Nariño¹, y en cumplimiento de las medidas de seguridad institucional, no fue posible garantizar las condiciones necesarias para el desplazamiento del equipo técnico de la Agencia Nacional de Minería (ANM) al área; así las cosas se procedió a trasladar el INFORME-IMG-000300-

¹<https://cambiocolombia.com/conflicto-armado-en-colombia/articulo/2022/9/los-diez-lugares-mas-peligrosos-de-colombia/>.
<https://ikeasistencia.com.co/zonas-rojas.html>
<https://cedre.udenar.edu.co/wp-content/uploads/2024/08/Contexto-de-Barbacoas.pdf>

21-04-2022 del 22 de abril de 2022 a la Fiscalía Seccional Nariño, al Municipio de Barbacoas y a Corponariño, con radicados 20229080350191 del 6 de julio de 2022, y 20249080385701, 20249080385741 y 20249080385691 del 10 de diciembre de 2024, con el fin de que se evalúe la situación en el marco de sus competencias y se adopten las medidas correspondientes en relación con posibles afectaciones al medio ambiente o la explotación ilícita de recursos naturales; sin embargo hasta la fecha esta entidad no ha sido notificada de la apertura de proceso alguno y/ decisión de fondo adoptada por dichas autoridades al respecto.

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de Concepto Técnico PARP No. 151 del 20 de noviembre de 2023, se hizo evaluación de fiscalización integral del **Contrato de Concesión No. HJQ-15581**, a través del cual se concluyó lo siguiente:

“(…)

3.CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato No. HJQ-15581 se concluye y recomienda:

3.1 El Contrato de Concesión No. HJQ-15581, se encuentra TERMINADO, de conformidad con la Resolución No. VSC 000667 de fecha 18 de junio de 2021, ejecutoriada y en firme el día 01 de diciembre de 2021.

3.2 Se recomienda REQUERIR al titular del Contrato de la referencia el Formato Básico Minero-FBM anual de 2021 y 2021 con su respectivo plano anexo, el cual debe ser radicado en la plataforma AnnA Minería.

3.3 Se recomienda REQUERIR al titular del Contrato de la referencia los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el III y IV Trimestre del 2020; I y II trimestre del 2021 con su respectivo recibo de pago, teniendo en cuenta que el contrato se termina en fecha 01/12/2021.

3.4 Se INFORMA a la oficina jurídica que el titular del Contrato de Concesión No. HJQ-15581, a la fecha del presente concepto NO HA DADO CUMPLIMIENTO a lo DECLARADO en el ARTÍCULO CUARTO de la Resolución No. VSC 000667 de fecha 18 de junio de 2021, por medio de la cual se da la terminación del contrato de concesión HJQ-15581, respecto a los pagos de las sumas de dinero adeudados a la Agencia Nacional de Minería por concepto de anualidades pendientes de canon superficiario, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.

3.5 El titular del Contrato de Concesión No. HJQ-15581, NO SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO por concepto de Canon Superficiario.



**Agencia
Nacional de Minería**

3.6 Se **INFORMA** a la oficina jurídica que el titular del Contrato de Concesión No. HJQ-15581, a la fecha del presente concepto **NO HA DADO CUMPLIMIENTO** a lo **REQUERIDO** bajo apremio de **MULTA** mediante **AUTO** No. AUT-908-808 de fecha 29 de septiembre de 2022, en relación a la modificación del valor asegurado de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41 -43-101001591 Anexo 0 del 02 de septiembre de 2021 expedida por la compañía **SEGUROS DEL ESTADO SA**, con fecha de vigencia desde el 01 de septiembre de 2021 hasta el 01 de septiembre de 2022, para que: i) Incluya la anotación de que “ en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa o período, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, conforme lo dispuesto en la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014 ”; y, ii) Ampare la totalidad del período señalado en la Resolución VSC No. 000677 del 18 de junio de 2021, esto es entre el 16 de diciembre de 2021, fecha de ejecutoria del acto administrativo de caducidad y tres (3) años más de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas, período que no es objeto de fraccionamiento por tratarse de una obligación derivada de la declaratoria de caducidad del título minero.

3.7 Se **INFORMA** a la oficina jurídica que el titular del Contrato de Concesión No. HJQ-15581, a la fecha del presente concepto **NO SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO** por concepto presentación Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental.

3.8 Se **INFORMA** a la oficina jurídica que el titular del Contrato de Concesión No. HJQ-15581, a la fecha del presente concepto **NO HA DADO CUMPLIMIENTO** a lo requerido mediante Resolución No. VSC 000598 del 15 de septiembre de 2016, ejecutoriada el día 15 de diciembre de 2016, en la cual se determinó imponer al titular una multa equivalente a **CIENTO VEINTICINCO SMLMV (125) para el año 2016, equivalente a la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 86.181.875)**, misma que su cobro se encuentra impulsado mediante la Resolución No. 105 del 27 de agosto del 2020, proferida dentro del Expediente de Cobro No. 39-2019 emanada del Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería.

3.9 Se **INFORMA** a la oficina jurídica que el titular del Contrato de Concesión No. HJQ-15581, **NO se encuentra a PAZ Y SALVO** por concepto de **PAGO DE MULTAS**.

3.10 Revisado el expediente se evidencia que para el Contrato de Concesión No. HJQ-15581, **NO CUENTA CON VALORES MAYORES PAGADOS**.

3.11 El Contrato de Concesión No. HJQ-15581 a la fecha de su terminación mediante Resolución VSC No. 000284 de 21 de abril de 2022 y ejecutoria el 24 de junio de 2022, **NO contó con Plan de Trabajos y obras-PTO aprobado por la autoridad ambiental**.

3.12 Se **INFORMA** a la oficina jurídica que el titular del Contrato de Concesión No. HJQ-15581, a la fecha del presente concepto **NO HA DADO CUMPLIMIENTO** a lo requerido en el **ARTICULO TERCERO** de la Resolución No. VSC 000667 de fecha 18 de junio de 2021, en relación a allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

3.13 El Contrato de Concesión No. HJQ-15581 a la fecha de su terminación mediante Resolución No. VSC 000667 de fecha 18 de junio de 2021, **NO contó con LICENCIA AMBIENTAL otorgada por la autoridad competente CORPONARIÑO**.

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 6



**Agencia
Nacional de Minería**

3.14 El Contrato de Concesión No. HJQ-15581, a la fecha de TERMINACION mediante Resolución No. VSC 000667 de fecha 18 de junio de 2021, ejecutoriada y en firme el día 01 de diciembre de 2021, NO DIO CUMPLIMIENTO a lo requerido bajo apremio de MULTA, mediante Auto Par Pasto No. 219 del 07 de mayo de 2020, en lo referente a la presentación de los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestral de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, así como el FBM Anual de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2015, 2016, 2017 y 2018, con sus correspondientes planos anexos y mediante AUTO-PAR-408 de 19 de octubre de 2020, en relación a la presentación del Formato Básico Minero-FBM anual de 2019.

3.15 El Contrato de Concesión No. HJQ-15581 a la fecha de TERMINACIÓN mediante Resolución VSC No. 000284 de fecha 21 de abril de 2022, NO SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO por concepto de presentación de Formatos Básicos Mineros (FBM).

3.16 El Contrato de Concesión No. HJQ-15581, a la fecha de TERMINACION mediante Resolución No. VSC 000667 de fecha 18 de junio de 2021, ejecutoriada y en firme el día 01 de diciembre de 2021, NO DIO CUMPLIMIENTO a lo requerido bajo apremio de MULTA, mediante AUTO PARP-219-20 del 07 de mayo de 2020, en relación a la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestres de 2012 y I, II, III y IV trimestre de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019; y I trimestre de 2020; mediante AUTO-PAR-408 del 19 de octubre de 2020, en relación a la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes II trimestre del 2020.

3.17 El Contrato de Concesión No. HJQ-15581 a la fecha de TERMINACIÓN mediante Resolución VSC No. 000284 de fecha 21 de abril de 2022, NO SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO, en relación a la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.

3.18 Se INFORMA a la oficina jurídica que el titular del Contrato de Concesión No. HJQ-15581, se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de INFORMES DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN.

3.19 Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. HJQ-15581 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

3.20 El Contrato de Concesión HJQ-15581 se encuentra desanotado del Visor Geográfico de la plataforma Anna minería, toda vez que, la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. VSC 000667 de fecha 18 de junio de 2021, ejecutoriada y en firme el día 01 de diciembre de 2021, declara su TERMINACIÓN; en consecuencia, en consulta documental del expediente minero antes de su desanotación se cuenta que: el Contrato de Concesión No. HJQ-15581 presentó SUPERPOSICIÓN TOTAL con RESERVA FORESTAL DEL RF-PACIFICO-86, RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 y ZONAS MICROFOCALIZADAS DE RESTITUCION DE TIERRAS y ZONAS MACROFOCALIZADAS DE RESTITUCION DE TIERRAS

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. HJQ-15581 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día (...)"

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 7

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Que, el día 09 de diciembre de 2025, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que existe deuda por valor de OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 86.181.875), por concepto de multa impuesta en la Resolución No. VSC 000598 del 15 de septiembre de 2016, la cual está siendo objeto de cobro mediante proceso de cobro coactivo No. 39-2019.

Adicionalmente, tiene una deuda por valor de CUARENTA MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$40.180.000), por concepto del CANON SUPERFICIARIO declarados en el acto administrativo de caducidad, Resolución No. VSC 000667 de fecha 18 de junio de 2021, el cual cuenta con proceso de cobro coactivo No. 64-2022, que se encuentra vigente y seguirá su curso de conformidad con la normatividad vigente; dicho valor se discrimina de la siguiente manera:

- ✓ La suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$ 9.230.000), más los intereses que se generen desde el día 01 de septiembre de 2008, hasta la fecha de pago, por concepto del canon superficiario de la Primera y Única Anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 01 de septiembre de 2008 al 31 de agosto de 2009.
- ✓ La suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 9.938.000), más los intereses que se generen desde el día 01 de septiembre de 2009, hasta la fecha de pago, con una tasa de interés del 12% anual, por concepto de saldo del canon superficiario de la Primera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 01 de septiembre de 2009 al 31 de agosto de 2010.
- ✓ La suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 10.300.000), más los intereses que se generen desde el día 01 de septiembre de 2010, hasta la fecha de pago, por concepto de pago del canon superficiario correspondiente a la Segunda Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 01 de septiembre de 2010 al 31 de agosto de 2011.
- ✓ La suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL PESOS (\$ 10.712.000), más los intereses que se generen desde el día 01 de septiembre de 2011, hasta la fecha de pago, por concepto de pago del canon superficiario correspondiente a la Tercera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje periodo comprendido desde el 01 de septiembre de 2011 al 31 de agosto de 2012.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del **Contrato de Concesión No. HJQ-15581**.
2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del **Contrato de Concesión No. HJQ-15581** al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,



JIMMY SOTO DÍAZ
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Joan Sebastián Paz Delgado - Abogado del PARP

Aprobó: Carmen Helena Patiño Burbano - Coordinador PARP

Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN

V°Bo Financiero: Isabel Magaly Hernández moreno – Financiera GSC

V°Bo Jurídico: Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC

V°Bo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC